Resolución 648 (1990)

de 31 de enero de 1990

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, 501 (1982), de 25 de febrero de 1982, 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982, y 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, así como todas sus resoluciones sobre la situación en el Líbano,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, de fecha 25 de enero de 1990[14], y tomando nota de las observaciones en él formuladas,

Tomando nota de la carta, de fecha 11 de enero de 1990, dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas[15],

Respondiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por otro período provisional de seis meses, es decir, hasta el 31 de julio de 1990;

2. *Reitera* su decidido apoyo a la integridad territorial, la soberanía y la independencia del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

3. *Destaca una vez más* el mandato y las directrices generales de la Fuerza tal como figuran en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978[16], aprobado por la resolución 426 (1978), e insta a todas las partes interesadas a que cooperen plenamente con la Fuerza para asegurar el pleno cumplimiento de su mandato;

4. *Reitera* que la Fuerza debe cumplir plenamente su mandato tal como se define en las resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y todas las demás resoluciones pertinentes;

5. *Pide* al Secretario General que continúe las consultas con el Gobierno del Líbano y con las demás partes directamente interesadas sobre la aplicación de la presente resolución y que informe al Consejo al respecto.

Aprobada por unanimidad en la 2906a. sesión.

Decisión

En su 2925a. sesión, celebrada el 31 de mayo de 1990, el Consejo prosiguió el examen del tema titulado "La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/21305[17])".

[14] *Ibid.*, documento S/21102.

[15] *Ibid.*, documento S/21074.

[16] *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1978*, documento S/12611.

[17] Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo quinto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1990.*

Resolución 655 (1990)

de 31 de mayo de 1990

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación[18],

Decide:

a) Exhortar a las partes interesadas a que apliquen inmediatamente su resolución 338 (1973), de 22 de octubre de 1973;

b) Renovar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 30 de noviembre de 1990;

c) Pedir al Secretario General que presente, al final de ese período, un informe sobre la evolución de la situación y las medidas tomadas para aplicar la resolución 338 (1973).

Aprobada por unanimidad en la 2925a. sesión.

Decisiones

En la misma sesión, una vez aprobada la resolución 655 (1990), el Presidente hizo la declaración siguiente[19]:

"Con referencia a la resolución que se acaba de aprobar sobre la renovación del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, se me ha autorizado a formular la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo de Seguridad:

" 'Como se sabe, el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación[18] dice lo siguiente en su párrafo 24: "A pesar de la tranquilidad que impera actualmente en el sector Israel-Siria, la situación en el Oriente Medio en su conjunto no ha dejado de ser potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo mientras no se llegue a un completo acuerdo que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio". Esa declaración del Secretario General refleja el parecer del Consejo de Seguridad' ".

En su 2931a. sesión, celebrada el 31 de julio de 1990, el Consejo prosiguió el examen del tema titulado "La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano" (S/21406 y Add.1 y Corr.1[20]).

Resolución 659 (1990)

de 31 de julio de 1990

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, 501 (1982), de 25 de febrero

[18] *Ibid.*, documento S/21305.

[19] S/21338.

[20] Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo quinto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1990.*